

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que el presente proceso ejecutivo singular, se encuentra para nombrar curador ad litem. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 8 de abril de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO-SUCRE**

Ocho de abril de dos mil veintidós

Demanda: Ejecutiva singular
Demandante: Fernan Bravo Florez
Demandado: Dorly Lorduy Feria
Radicado. 70-001-40-03-006-2018-00343-00

Examinado el expediente, nota el despacho que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, se ordenó el emplazamiento de la señora Dorly Lorduy Feria, el cual fue debidamente incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., término que venció sin que la ejecutada compareciera al proceso, por lo que se procederá a designarles curador de conformidad con lo establecido en el inciso 7 del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase al abogado Saul Oliveros Ulloque, quien puede ser notificado a través del correo electrónico saulloliveros1@hotmail.com, y/o celular No 3106353677 como Curador Ad litem, de la señora Dorly Lorduy Feria. Comuníquese el nombramiento, advirtiéndose que el cargo anterior debe ser desempeñado en forma gratuita y es de forzosa aceptación.

SEGUNDO: Notifíquesele el auto admisorio de la demanda, con envío de copias del mencionado auto, de la demanda y de sus anexos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez

DMC